

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 54 -2025-MPC/GM

Cusco, 10 FEB 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial N° 7238-2024-GTVT/MPC de fecha 08 de noviembre del 2024 emitido por la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Jorge André Álvarez Herrera en fecha 02 de diciembre de 2024 (Expediente N° 909118-2024) por mesa de partes virtual; Informe N° 802-2024-MPC-GTVT emitido en fecha 30 de diciembre de 2024 por el Gerente de Transito, Viabilidad y Transporte; Informe N° 022-2025-GM-OGAJ/MPC emitido en fecha 07 de enero de 2025 por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, con Resolución de Gerencia N° 7238-2024-GTVT/MPC de fecha 08 de noviembre de 2024, la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa respecto de la PIT N° 010131F con código M-18 impuesta al administrado JORGE ANDRE ALVAREZ HERRERA, identificado con DNI N° 73586088. ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a JORGE ANDRE ALVAREZ HERRERA, conductor del vehículo de placa de rodaje X2U-124 con la multa equivalente al "12% de la UIT y la acumulación de 50 puntos", por la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito tipificada con el Código M-18, de acuerdo al Anexo I del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, ello en atención a la PIT N° 010131F. ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento y notificación de la presente Resolución a la División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, a efecto de que adopte las acciones administrativas pertinentes y proceda a REGISTRAR, de ser el caso, el contenido de la presente en el Sistema Integrado de Administración Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco (SIAM) y en el Registro Nacional de Sanciones del de Transportes y Comunicaciones (SNS)"; resolución que fue debidamente notificado al administrado en fecha 08 de noviembre de 2024, conforme al acta de notificación que obra a fojas 13 del presente expediente;

Que, en fecha 02 de diciembre de 2024, mediante expediente N° 909118-2024 a través de mesa de partes virtual, el administrado Jorge André Álvarez Herrera, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 7238-2024-GTVT/MPC de fecha 08 de noviembre de 2024, señalando que: "(...) de la lectura de los fundamentos de la Resolución materia de apelación, se verifica que no se tomó en consideración el medio de prueba ofrecido en mi descargo, consistente en la autorización para el ingreso al estadio Inca Garcilaso de la Vega, que, el efectivo policial encargado del tránsito hizo caso omiso a mi identificación como Médico del Club Cusco FC, por lo cual mi persona no desobedeció las indicaciones concernientes al tránsito, siendo que como parte del equipo técnico del Club para él que trabajo, yo estaba cumpliendo con las normativas para el ingreso al estadio, pues en todo momento puse en conocimiento del efectivo policial encargado del tránsito mi condición laboral y la imposibilidad de ingresar como el resto del público asistente para el encuentro que se iba a llevar a cabo, dado que yo

debió cumplir los protocolos de ingreso al estadio como parte del staff técnico. Que, dentro de la infracción que contempla el Reglamento Nacional de Tránsito sobre la infracción M18, dado que se señala textualmente que el conductor debe de: "Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito. Siendo que si la situación descrita en la papeleta aparentaría ser similar esta no se contrastaría con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito dado que de la papeleta se desprende que "desobedeci las órdenes del efectivo policial asignado al control del tránsito", siendo que la indicación que señala el efectivo encargado del tránsito netamente debe ser consistente a preceptos establecidos en el Reglamento de tránsito y no se podría sancionar el desobedecer las indicaciones del efectivo policial sería una indicación genérica, porque esta no se subsume a lo determinado en la Infracción M18, pues claramente se estaría vulnerado el principio de tipicidad para la imposición de una infracción, debido a que tampoco se señaló que indicación consistente al tránsito habría desobedecido, por lo cual no podría ejercer mi derecho a la defensa por cuanto no se aprecia claramente la conducta en la que hubiera incumplido, y si esta indicación era referente al tránsito (...)"

Que, mediante Informe N° 802-2024/MPC-GDUR, remitido en fecha 30 de diciembre de 2024, el Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 909118-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 7238-2024-GTVT/MPC de fecha 08 de noviembre de 2024, para su evaluación correspondiente;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto a los Recursos Administrativos, señala: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, la norma citada en el artículo 222, sobre el Acto Firme, refiere que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación a impugnar y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N°1272). Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo señalado en el artículo 222° de la citada norma;

Que, estando a que la resolución de sanción se notificó al administrado el 08 de noviembre de 2024, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 29 de noviembre de 2024, luego de lo cual, es decir el 02 de diciembre de 2024, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el administrado Jorge André Álvarez Herrera, fue presentado por mesa de partes virtual de la Entidad el 02 de diciembre de 2024, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución de Gerencia N° 7238-2024-GTVT/MPC; por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es necesario hacer mención lo establecido en el artículo 220° del TUO de la LPAG, el cual señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, siendo que en el caso materia del presente, el recurso presentado por el administrado no cumple ninguno de los dos supuestos legales;

Que, finalmente mediante Informe N° 022-2025-GM-OGAJ/MPC de fecha 07 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

señalando que: Resulta legalmente IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Jorge André Álvarez Herrera, contra la Resolución de Gerencia N° 7238-2024-GTVT/MPC, por extemporáneo";

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 909118-2024 interpuesto por **JORGE ANDRÉ ÁLVAREZ HERRERA** contra la Resolución de Gerencia N° 7238-2024-GTVT/MPC emitida por la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte en fecha 08 de noviembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Jorge André Álvarez Herrera en su **domicilio real** ubicado en la Urb. San Antonio, condominio Hatun Ayllu H-8-12, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, así como en su **domicilio procesal** sito en la calle Quera N° 239, oficina N° 303, del distrito, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado (02)
- GM/MLVM/lapc.
- Exp. 909118-2024